

Panamá, 4 de septiembre de 2024.

Señores y Señoras  
**Gerentes Generales de Compañías de Seguros.**  
E.      S.      D.

**REFERENCIA:** Incremento en las pólizas  
de Salud Individual.

Cumpliendo con las disposiciones del artículo 241 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, tenemos a bien recordarles que las compañías de seguros tienen la obligación de notificar a sus asegurados, todo cambio concerniente a sus productos de salud individual, indicándoles con el detalle necesario, el motivo técnico que justifica los incrementos aplicados.

En la notificación se deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Prima actual: se deberá indicar el monto actual de la prima que están pagando los asegurados.
2. Nuevo monto de la prima y su aumento: deberán especificar el monto de la nueva prima y el incremento correspondiente en comparación con la prima actual.
3. Motivo del aumento de la prima: es importante que se explique el motivo del incremento de la prima a fin de mantener una comunicación transparente con los asegurados.
4. Desglose porcentual de la prima: deberán proporcionar un desglose porcentual de la prima, indicando los conceptos que la componen. Esto incluye, pero no se limita a, factores como la inflación o la banda de edad de los asegurados.
5. Fecha de inicio de la aplicación: deberán indicar la fecha a partir de la cual se aplicará el aumento de la prima.
6. Datos de contacto de la compañía de seguros: número de teléfono y correo electrónico de la persona responsable de brindar información.

En el caso de los productos con incrementos programados por cambios de banda de edad, les pedimos informar a sus asegurados, desde el inicio de la relación contractual el contenido de las Tablas de Tarifa por Banda de Edad.

Adicional a esto, una vez notificado el incremento bajo esta condición, es necesario adjuntar a la referida nota de comunicación, la tabla que justifica el incremento y la proyección de futuros cambios que podrá sufrir el producto.

Relacionado a lo anterior, el artículo 146 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, establece que los aumentos globales de primas en las pólizas de salud individual deberán ser sustentados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, para la debida aprobación previa a su implementación. Por tanto, todo incremento en las pólizas de salud individual o certificados de póliza colectivas emitidos o generados mediante sistemas de comercialización individual para su presentación ante la entidad de seguros, deberán contar con la aprobación expresa de la SSRP.

Les reiteramos la importancia de brindarle al consumidor la información necesaria sobre la aplicación de los incrementos en sus productos, con el propósito de garantizar los derechos de los consumidores frente al servicio recibido, que no debe estar limitado a una transparencia que les permita entender las condiciones en las que está proyectada la póliza.

Sin otro particular, atentamente,



**LUIS ENRIQUE BANDERA**  
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

*WES yd Ng.*  
yv/ys/ng

